

X. PRESUPUESTO

X. PRESUPUESTO PARA EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN FUENTE

Nº	Descripción	Und.	Cant.	Meses	P.U.	P.T.
1 Sensibilización						
1.1	Fotocopia	Servicio	1		3000	3000.00
1.2	Impresión	Servicio	10		400	4000.00
1.3	Chalecos	Unidad	18		30	540.00
1.4	Lapiceros	Caja	3		25	75.00
1.5	Tableros	Unidad	18		8	144.00
1.6	Gomros	Unidad	18		8	144.00
1.7	Papel Bond A4	Millar	4		25	100.00
1.8	Cámara Fotografica	Unidad	1		500	500.00
1.9	Laptop	Unidad	1		3000	3000.00
1.10	Equipo Multimedia + Ecran	Unidad	1		3500	3500.00
1.11	Toner HP - 1022	Unidad	4		280	1120.00
1.12	Practicante de Operaciones	Global	15	7	1428	21420.00
1.13	Coordinador del Programa	Global	1	7	6800	6800.00
Subtotal Sensibilización						44,343.00

2 Operación (Recojo y Segregación)

Recojo

2.1	Marmelucos	Unidad	16		40	640
2.2	Bolsas 140L (verdes)	Millar	84		400	33600
2.3	Bolsas medianas (chekera)	Millar	155		80	12400
2.4	Moto contenedor	Unidad	5		7000	35000
2.5	Remolcador	Unidad	1		25000	25000
2.6	Mascantillas	Unidad	18		4	72
2.7	Guantes	Unidad	18		12	216
2.8	Calzado	Unidad	12		120	1440
2.9	Lentes de Seguridad	Unidad	18		18	324
2.10	Gorro	Unidad	10		8	80
2.11	Triciclo adecuado para recojo de rns	Unidad	5		2500	12500
2.12	Leche Fresca	L	3024		2.4	7257.6
2.13	Personal Obrero (Recojo y Segregación)	Global	8	6	6000	48000
Subtotal Operación						176,529.60

XI. RECOMENDACIONES

- Otro factor importante de resaltar será la participación de los vecinos, ellos están ávidos de participar en un programa como éste, sin embargo se tiene que mejorar la parte educativa en torno a qué tipos de residuos se deben segregar dado que no todo lo que parece tiene valor en el mercado de residuos.

- En el proceso de la recolección de las bolsas, se tendrá que volver a sensibilizar a los vecinos, porque habrá casos en que no siempre el capacitado comunicará a sus demás familiares y de esta manera terminarán por combinar toda clase de residuos no aprovechables en las bolsas o finalmente no conocerán el Programa pese a que se les dejará la bolsa.

- El tema de difusión y capacitación a los vecinos de la zona donde se realizará el programa debe ser un factor importante y constante para el éxito del Programa. Detalles como qué tipo de plásticos, vidrios, metales y papeles son los comerciables deben ser difundidos, además de realizar campañas de motivación al vecino, deben hacerse reconocimientos públicos a los vecinos de la calle que más segregan o reconocimiento personal a la familia que mejor clasifique sus residuos.

- De considerar una ampliación de más zonas para el Programa se debe priorizar las zonas urbanizadas y de mayor poder económico en donde el volumen del material reciclable es considerable.

- El Programa continuará siendo difundido en la página web del distrito, qué tipos de residuos se deben colocar en las bolsas y que las mismas deben ser entregadas únicamente a los operarios y/o personal de la municipalidad debidamente identificados y uniformados.

704404-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Modifican Ordenanza N° 168-MPL mediante la cual se reguló la instalación de elementos de seguridad en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 372-MPL

Pueblo Libre, 14 de octubre de 2011

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 008-2011-MPL/CPL-CPDDA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 168-MPL se reguló la instalación de elementos de seguridad en el distrito de Pueblo Libre, siendo que el artículo 4° de la citada Ordenanza establece que quien autoriza la colocación de estos elementos de seguridad es la Gerencia Municipal;

Que, el numeral 74.2 del artículo 74° de la Ley N° 27444 establece que: "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.";

Que, en este orden de ideas es necesario modificar el artículo 4° de la Ordenanza N° 168-MPL, delegando está facultad a un órgano de línea cuyas funciones sean más afines al objeto de este procedimiento administrativo, y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA
ORDENANZA N° 168-MPL**

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 4° de la Ordenanza N° 168-MPL, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 4°.- Sólo podrá autorizarse la colocación de elementos de seguridad establecidos en la presente ordenanza, a solicitud expresa por los comités vecinales organizados y reconocidos válidamente por la Municipalidad de Pueblo Libre.

La autorización será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Distrital.

Está prohibida la autorización de instalación de elementos de seguridad en vías expresas, arteriales o colectoras ni en sus perpendiculares a menos de quince (15) metros del cruce.

Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía, deberán permanecer abiertas en las horas en que se produce dicha congestión, de conformidad con el numeral 7.3 de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Distrital, la difusión de la misma a la Gerencia de Imagen Institucional y su publicación a la Secretaría General.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

704795-1

Aprueban Ordenanza que incentiva la actualización y regularización de la información predial para contribuyentes del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 373-MPL

Pueblo Libre, 14 de octubre de 2011

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 041-2011-MPL/CPL-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como con el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y

derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, el artículo 62° Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar in fine de la misma;

Que, mediante Informe N° 045-2011-MPL-GAT la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que resulta necesario a nivel operativo actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos del área a su cargo por cuanto el corporativo no cuenta con la capacidad logística para efectuar una campaña de fiscalización masiva;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION Y
REGULARIZACION DE LA INFORMACION PREDIAL
PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE
PUEBLO LIBRE**

Artículo 1°.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, incentivos para la regularización voluntaria de la información predial mediante la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo para los casos de omisos y subvaluados, que se inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la mayor determinación del Impuesto Predial o arbitrios en los ejercicios respectivos.

Artículo 2°.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

a. **Contribuyente omiso.-** Aquel contribuyente que no ha cumplido con presentar su declaración jurada de autoavalúo del predio de su propiedad ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente.

b. **Contribuyente subvaluador.-** Aquel contribuyente que habiendo presentado la Declaración Jurada de Autoavalúo del Impuesto Predial, no ha consignado las características reales de su predio o aquel que no ha cumplido con declarar su aumento de valor.

c. **Inscripción de predio.-** Declaración jurada de autoavalúo en donde se declare la adquisición de la propiedad de un predio ubicado en el Distrito de Pueblo Libre. En caso de poseedores sólo se inscribirán si no existe una inscripción previa del predio a nombre de otro contribuyente, sujeta a fiscalización posterior.

d. **Descargo de predio.-** Declaración jurada de autoavalúo en donde se declare la transferencia de la propiedad de un predio ubicado en el Distrito de Pueblo Libre.

e. **Aumento de valor.-** Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos de la determinación del Impuesto Predial, sujeta a fiscalización posterior.

f. **Rectificación de valor de autoavalúo.-** La declaración jurada de autoavalúo en donde se declaren datos que incidan en la determinación de la base imponible de los tributos municipales, sujeta a fiscalización posterior.

g. **Tasa de Interés Moratorio (TIM).-** Es el interés sancionador que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta la fecha de su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicho interés a la deuda sujeta a regularización.